

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LEÓN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 16 FRACCIÓN IX DEL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 240 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2015; Y

CONSIDERANDO

Con el objeto de normar y regular los procesos de enseñanza-aprendizaje que se desarrollan en la Universidad Tecnológica de León, incluyendo el ingreso y permanencia de los estudiantes, así como las actividades relativas a la evaluación y titulación en consideración al Modelo Educativo de las Universidades Tecnológicas, es menester contar con un instrumento jurídico que garantice la legalidad en la aplicación de criterios académicos.

De la misma forma, resulta importante establecer los criterios determinados por el Subsistema de Universidades Tecnológicas y de manera específica en lo concerniente a la evaluación del estudiante en el modelo por competencias, que contenga resultados medibles y cuantificables cuya finalidad será el conocimiento del desempeño académico alcanzado en la Universidad Tecnológica de León.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente establecidos, se expide el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento regulará los requisitos, condiciones y procedimientos para el ingreso de alumnos, el desarrollo de los programas de estudio y la titulación de los estudiantes de la Universidad Tecnológica de León y sus Unidades Académicas. Su aplicación estará a cargo de las autoridades universitarias conforme a sus atribuciones específicas.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento se entenderá por;

- I. **Universidad**, a la Universidad Tecnológica de León;
- II. **Rectoría**, al Rector o Rectora de la Universidad;
- III. **Dirección**, a la Dirección de cada una de las Áreas Académicas y Dirección de las Unidades Académicas;
- IV. **Carrera**, al Programa Educativo de TSU, Ingeniería Técnica o Licenciatura adscrito a cada Dirección;
- V. **UGAC**, a la Unidad de Gestión Académica adscrita a una Dirección; y
- VI. **Área de Servicios Escolares**, a la Dirección de Servicios Estudiantiles.

Artículo 3. Es facultad del Consejo Directivo aprobar los procedimientos y lineamientos de trabajo que se deriven del presente Reglamento, los cuales deben ser congruentes con el Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental de la Universidad.



TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ALUMNOS

Artículo 4. Son alumnos de la Universidad quienes cumplan los requisitos académicos y administrativos definidos por área de servicios escolares.

Capítulo I De los Derechos

Artículo 5. Son derechos de los alumnos:

- I. Recibir formación académica de calidad de acuerdo con planes y programas de estudios vigentes;
- II. Obtener una credencial de estudiante;
- III. Contar con un seguro contra accidentes escolares;
- IV. Tener en renta un casillero para el cuidado de sus pertenencias, sujeto a disponibilidad de los mismos;
- V. Realizar cambio de carrera y/o de turno;
- VI. Realizar prácticas en talleres, laboratorios y empresas de acuerdo a los planes y programas vigentes;
- VII. Ser respetado por parte de las autoridades, profesores, personal administrativo y de apoyo de la Universidad;
- VIII. Recibir clases, asesoría y tutoría de acuerdo al modelo educativo;
- IX. Recibir las políticas de clase en la primera sesión del cuatrimestre;
- X. Recibir por el docente la retroalimentación del desempeño académico;
- XI. Conocer sus calificaciones y recibir retroalimentación oportuna sobre su desempeño;
- XII. Solicitar la revisión de aquellos exámenes con cuyo resultado esté en desacuerdo, sin menoscabo de la observancia de los lineamientos establecidos para tal efecto en el presente Reglamento;
- XIII. Acceder a los servicios de salud, psicopedagógicos, deportivos, culturales y otros que brinde la Universidad a los alumnos y que contribuyan a su desarrollo integral;
- XIV. Participar en los procesos para obtener beca, conforme a las políticas establecidas por el Comité de Becas;
- XV. Tener libertad de opinión y expresión con apego a la normativa vigente;
- XVI. Tener un proceso justo, en caso de cometer alguna falta al presente Reglamento; y
- XVII. Los demás previstos en la normatividad universitaria.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 6. Son obligaciones de los alumnos:

- I. Asistir puntualmente a clase y cumplir con el plan de estudios de la carrera que cursan;
- II. Asistir al grupo asignado por la Dirección, de conformidad a las necesidades de la Universidad;
- III. Presentar las evaluaciones correspondientes para acreditar el programa de estudios;
- IV. Cuidar y preservar el patrimonio de la Universidad;
- V. Tener el cuidado de sus pertenencias;
- VI. Guardar respeto a las reglas de convivencia, urbanidad y el orden cívico;



- VII. Cumplir con los lineamientos de seguridad establecidos en las políticas de uso de laboratorios e instalaciones de la Universidad;
- VIII. Abstenerse de fumar dentro de las instalaciones de la Universidad;
- IX. Evitar la introducción o consumo de bebidas alcohólicas, drogas, o cualquier sustancia tóxica en la Universidad;
- X. Liquidar oportunamente sus adeudos en la Universidad;
- XI. Efectuarse los exámenes médicos e informar oportunamente al médico y a las autoridades, sobre la existencia de padecimientos médicos que requieran cuidados especiales y de enfermedades contagiosas que pudieran poner en riesgo la salud de la comunidad universitaria;
- XII. Manifestar al momento de la inscripción si se encuentran registrados en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en caso contrario deberán realizar oportunamente los trámites que indique el área de servicios escolares para su inscripción en el instituto de seguridad social.
- XIII. Realizar sus trámites académicos dentro de las fechas indicadas en el calendario escolar;
- XIV. Apegarse al procedimiento de registro de vehículos y a las políticas de uso del estacionamiento;
- XV. Realizar el proceso de separación de residuos;
- XVI. Acatar las políticas de seguridad y ambientales de conformidad a los protocolos y sistemas aprobados; y
- XVII. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Capítulo III De las Faltas en la Conducta

Artículo 7. Los alumnos incurrirán en faltas en la conducta por:

- I. Atentar contra los principios básicos de la Universidad y por incumplir las obligaciones que establece el presente reglamento y demás ordenamientos;
- II. Utilizar la violencia verbal o física, individual o colectivamente contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones;
- III. Dañar o destruir el patrimonio de la Universidad, por negligencia o mal uso intencionado;
- IV. Provocar, iniciar o participar en desórdenes que pongan en riesgo el patrimonio universitario y en entredicho el prestigio de la Universidad;
- V. Falsificar o alterar cualquier documento académico u oficial;
- VI. Cruzar apuestas o favorecer su realización dentro de las instalaciones de la Universidad;
- VII. Introducir bebidas alcohólicas para fines diferentes a los académicos;
- VIII. Ingresar al plantel en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas;
- IX. Perturbar el desarrollo normal de las actividades docentes y administrativas de la Universidad;
- X. Prestar o recibir ayuda fraudulenta en los exámenes o cualquier tipo de evaluación;
- XI. Hacer uso de la papelería y de la documentación oficial sin autorización;
- XII. Infringir las indicaciones de seguridad, reglamentarias y académicas del personal docente o administrativo dentro de la Universidad o durante los viajes y actividades académicas que realicen fuera de la Universidad;
- XIII. Hacer uso de la tecnología informática para dañar la integridad de cualquier persona;
- XIV. Robar algún bien de cualquier miembro de la comunidad universitaria;
- XV. Intentar sobornar o extorsionar;



- XVI. Infringir los valores institucionales; y
XVII. Cualquier conducta impropia, en la Universidad y fuera de ella cuando asista en su representación.

Artículo 8. Los alumnos que incurran en cualquiera de las faltas especificadas en el artículo anterior se harán acreedores a las sanciones que determine la Dirección o la Comisión de Honor y Justicia en apego al Capítulo IV de este Reglamento.

Artículo 9. Si la gravedad del caso lo amerita, la Dirección deberá notificarlo a la Comisión de Honor y Justicia y apegarse al procedimiento establecido en el Título Séptimo del presente Reglamento.

Capítulo IV **De las Sanciones**

Artículo 10. Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos son las siguientes:

- I. Amonestación verbal;
- II. Plática con los padres de familia;
- III. Amonestación escrita con registro al expediente del alumno;
- IV. Pago o reposición del material, equipo y bienes muebles e inmuebles dañados o perdidos por negligencia o mal uso intencional;
- V. Cancelación de los exámenes realizados fraudulentamente;
- VI. Suspensión de días de clase;
- VII. Trabajo comunitario; y
- VIII. Baja definitiva.

Artículo 11. Para la imposición de las sanciones se atenderá a los siguientes elementos del alumno:

- I. Antecedentes académicos;
- II. Las circunstancias en las que cometió la falta;
- III. Gravedad y frecuencia de la falta; y
- IV. Grado de responsabilidad.

La sanción será notificada a través del titular de la Dirección.

Artículo 12. La resolución que emita la Dirección o la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso, será independiente de las sanciones administrativas, civiles, penales o laborales emitidas por las autoridades competentes, con motivo de la misma conducta.

TÍTULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Artículo 13. La Dirección de Servicios Estudiantiles, será la responsable de los procesos que se deriven de la administración escolar del proceso educativo dentro de la Universidad.



Capítulo I De la Admisión

Artículo 14. Es aspirante a cursar alguna de las carreras que se imparten en la Universidad, quien acredite haber concluido satisfactoriamente sus estudios de nivel medio superior para Técnico Superior Universitario o de Técnico Superior Universitario para la continuidad de estudios.

Artículo 15. Para ser aceptado a ingresar a la Universidad, el aspirante deberá apegarse a las políticas y procedimientos establecidos por el área de servicios escolares en el Procedimiento de Solicitud de Admisión.

Artículo 16. Para llevar a cabo la admisión, el aspirante debe presentar el examen o batería de exámenes que disponga la Universidad, obtener el puntaje señalado para la carrera de su elección, atender las entrevistas que se le indiquen, realizar el pago correspondiente y entregar la documentación establecida en el Procedimiento de Inscripción.

Artículo 17. El aspirante que no cuente con su certificado de bachillerato original, podrá inscribirse siempre y cuando se encuentre en posibilidad de entregarlo durante los primeros 6 meses naturales a partir del inicio de clases. Para ello, deberá manifestarlo al área de servicios escolares y apegarse a las políticas del Procedimiento de Inscripción. En caso de no entregar el certificado en el plazo señalado, el alumno no podrá reinscribirse al siguiente cuatrimestre y causará baja temporal pudiendo reincorporarse de conformidad a los procedimientos establecidos.

Artículo 18. Todo aspirante que cuente con estudios universitarios y desee inscribirse en alguna de las carreras que ofrece la Universidad, deberá apegarse a lo establecido en el Procedimiento de equivalencia.

Artículo 19. El aspirante se convierte en alumno de la Universidad una vez que haya cubierto satisfactoriamente el proceso de admisión y selección, comprobando el pago de derechos y productos correspondientes y cumpliendo con el trámite de inscripción. Aunado a lo anterior, el alumno deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Para Técnico Superior Universitario:
 - Acta de Nacimiento en formato reciente (original y tres copias);
 - Certificado de bachillerato original, o constancia de estudios (original y tres copias);
 - Clave Única de Registro de Población, en copia ampliada al 200% y copia certificada por RENAPO;
 - Cuestionario médico debidamente requisitado y avalado por la Universidad, y
 - Número de Seguro Social.

- II. Para Ingeniería Técnica (Licencia Profesional) y Licenciatura:
 - Acta de Nacimiento en formato reciente (original y tres copias);
 - Certificado de Bachillerato, (original y tres copias);
 - Certificado de Técnico Superior Universitario (original y tres copias);
 - Cuestionario médico debidamente requisitado y avalado por la Universidad;



- Clave Única de Registro de Población, en copia ampliada al 200% y copia certificada por RENAPO;
- Número de matrícula a los alumnos provenientes de otras Universidades Tecnológicas, y
- Número de Seguro Social.

Capítulo II Del Estatus Académico

Artículo 20. El estatus académico está referido a la condición que adquiere un alumno, tomando en consideración las asignaturas que repreba al final de un cuatrimestre, dicho estatus se mantiene durante los períodos vacacionales y se refrenda con el procedimiento de reinscripción.

Artículo 21. Los estatus que puede adquirir el alumno son:

- I. **Regular:** quien aprueba todas las asignaturas cursadas en un cuatrimestre en periodo ordinario, en el proceso de recuperación o en la evaluación extraordinaria; y
- II. **Condicionado:** quien no logra aprobar una o más de las asignaturas de un cuatrimestre, agotando los procesos de evaluación de recuperación y de evaluación extraordinaria definidos para tal fin. Una vez que se ha adquirido este estatus se mantendrá hasta la conclusión de sus estudios en el nivel que corresponda.

Se entenderá por agotado el proceso de recuperación o evaluación extraordinaria, cuando exista un periodo obligatorio para realizarlo y el alumno no lo aproveche o no cubra los requisitos correspondientes.

Artículo 22. El alumno que repreba tres o más asignaturas en periodo ordinario, adquiere estatus de condicionado y deberá recursar la carga curricular completa del cuatrimestre reprobado.

Artículo 23. Si un alumno repreba dos asignaturas en el proceso de recuperación, adquiere estatus de condicionado y debe recursar la carga curricular completa del cuatrimestre reprobado.

Artículo 24. Si un alumno lleva a cabo una evaluación extraordinaria y la repreba, causará baja académica temporal y deberá recursar la carga curricular completa del cuatrimestre reprobado.

Artículo 25. La reincorporación del alumno para recursar un cuatrimestre como consecuencia de no haber acreditado alguna asignatura, según se establece en los artículos 22, 23 y 24, quedará sujeta a que exista grupo donde se imparten las asignaturas reprobadas. En caso no existir grupo, el alumno causará baja académica temporal, pudiendo reinscribirse en el siguiente periodo donde exista disponibilidad.

Artículo 26. El alumno asumirá la responsabilidad de cualquier cambio de plan de estudios como consecuencia de la reincorporación de una baja temporal, apegándose para ello al Procedimiento de equivalencia.



Capítulo III De las Bajas Académicas

Artículo 27. El alumno tiene derecho a solicitar baja de sus estudios o podrá hacerse acreedor a la misma por alguna situación académica. Para ello se establecen los siguientes tipos de baja:

- I. **Baja Académica Temporal:** El alumno regular que repreuba alguna de sus asignaturas, agotando los procesos de la evaluación de recuperación y de la evaluación extraordinaria y no le es posible reinscribirse al cuatrimestre que reprobó;
- II. **Baja Académica Definitiva:** El alumno condicionado que repreuba alguna de sus asignaturas en cualquier periodo posterior al que adquirió su estatus académico, agotando su proceso de recuperación;
- III. **Baja Voluntaria Temporal:** El alumno que voluntariamente interrumpe sus estudios;
- IV. **Baja Voluntaria Definitiva:** El alumno que decide retirarse voluntariamente de la Universidad;
- V. **Baja Administrativa Temporal:** El alumno que no complete en tiempo y forma el proceso de inscripción; quien no haya entregado su Certificado de Bachillerato Original y quien así sea sancionado por Comisión de Honor y Justicia.
- VI. **Baja Administrativa Definitiva:** El alumno que así sea sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.

Capítulo IV De la Reincorporación, Cambio de Plan de Estudios y Equivalencias

Artículo 28. El alumno que haya solicitado o se haya hecho acreedor a una baja temporal y desee reincorporarse a sus estudios en la Universidad, deberá sujetarse al Procedimiento de Reincorporación de una Baja Temporal. Su estatus académico y de materias deberá cumplir con lo solicitado por los planes y programas de estudios vigentes al momento de su reincorporación.

Artículo 29. El alumno que desee cambiarse de carrera o turno por primera ocasión, deberá solicitarlo en tiempo y forma según el procedimiento de cambio de carrera establecido por el área de servicios escolares.

Artículo 30. Para el caso de que el alumno desee realizar un segundo cambio de carrera o turno, deberá solicitar asesoría vocacional al Departamento Psicopedagógico y solicitar autorización de la Dirección que corresponda a la nueva carrera. Por ningún motivo, se autorizará un tercer cambio de carrera o turno.

Artículo 31. El alumno que solicite cambio de carrera, deberá sujetarse a la equivalencia de materias que corresponda, considerando para ello, el total de asignaturas aprobadas al momento de la solicitud.

Artículo 32. El alumno que solicite cambio de turno, deberá sujetarse a la equivalencia de materias que corresponda, considerando para ello, únicamente las asignaturas cursadas en los cuatrimestres aprobados en su totalidad.



Artículo 33. El alumno que solicite cambio de unidad académica deberá sujetarse al procedimiento establecido por el área de servicios escolares en el periodo vigente y conservará su estatus e historial académico.

Artículo 34. El alumno que haya ingresado a la Universidad conforme al artículo 18, deberá entregar la documentación y realizar los pagos establecidos en el Procedimiento de Ingreso con equivalencia, sujetándose al ajuste de materias que resulte de la equivalencia del plan de estudios de su institución de procedencia y el elegido en la Universidad. Sólo se realizarán equivalencias de materias al momento de la solicitud y con base en los documentos de acreditación que presente el alumno. Por ningún motivo, se equivalencia asignaturas una vez iniciados los estudios en la Universidad.

Artículo 35. El alumno que haya egresado de alguna de las carreras de Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica o del Programa de Licenciaturas y desee realizar una segunda carrera en la Universidad, deberá solicitar su reingreso sujetándose al Procedimiento de Ingreso con equivalencia.

Artículo 36. Cualquier cambio en la situación del alumno, derivada de una reincorporación, cambio de carrera, cambio de turno, reprobación o equivalencia, será revisada por el área de servicios escolares para determinar el grado en el que deberá reincorporarse el alumno. Las asignaturas que deberá cursar en el grado en que se reincorpora serán aquellas que se establezcan en el plan de estudios vigentes y en ningún caso, se podrá cursar materias de dos cuatrimestres diferentes en un mismo periodo.

Artículo 37. El alumno que se encuentre cursando estudios en alguna de las carreras que ofrece la Universidad bajo la modalidad de movilidad estudiantil, deberá apegarse al presente Reglamento de manera indistinta al resto de los alumnos y en apego al convenio celebrado para tal fin con su institución de procedencia. La acreditación de sus estudios al concluir cualquier periodo de movilidad, será notificada a la institución conforme a lo establecido en el propio convenio.

Capítulo V De la Titulación

Artículo 38. La Universidad, en ejercicio de sus facultades conferidas en el artículo 5° fracción II, del Decreto Gubernativo No. 240 del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 18 de octubre de 2005, expide los títulos profesionales de Técnico Superior Universitario a sus egresados. Así mismo expide títulos de licenciatura según Decreto Modificadorio al Reglamento Interno de la Universidad Tecnológica de León.

Artículo 39. La Universidad expedirá constancias, certificados de estudios y títulos profesionales de acuerdo a lo siguiente:

- I. Al alumno que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el plan de estudios correspondiente, se le expedirá certificado y título profesional;
- II. Al alumno que acredite estudios parciales, dentro de los planes y programas de estudio, se le otorgará la certificación que corresponda; y
- III. Al alumno que acredite cursos de capacitación, actualización y especialización se le expedirá diploma o constancia, de acuerdo con las características de los cursos y las disposiciones para tal efecto.



Artículo 40. Los requisitos para el trámite de titulación son los siguientes:

- I. Tener debidamente integrado su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas de la carrera;
- III. Haber realizado la Estadía y presentar la carta de liberación de la misma debidamente avalada por los asesores académico y organizacional, donde se acredite que el alumno ha cumplido satisfactoriamente con ella;
- IV. Desarrollar un informe final relativo al proyecto de estadía de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaría Académica para tal fin y entregar tres ejemplares electrónicos: al asesor académico, al asesor organizacional y al Centro de Información;
- V. Cubrir el pago de derechos y productos correspondiente.

Artículo 41. La Universidad podrá requerirle al egresado en cualquier momento la sustitución de alguno de sus documentos originales por encontrarse en mal estado, con elementos faltantes o con errores. El alumno asumirá el tiempo de retraso que se tenga como consecuencia de la no sustitución de dichos documentos.

Artículo 42. La Universidad realizará, al término del ciclo escolar, una ceremonia pública donde entregará a los alumnos egresados los documentos que lo acrediten como titulado.

Artículo 43. La Universidad será la única responsable de efectuar los trámites para la expedición de Cédula Profesional y el registro del título ante la dependencia correspondiente, una vez que el alumno haya entregado la documentación y realizado el pago conforme al Proceso de Titulación.

Artículo 44. La titulación culmina con la entrega del título registrado y cédula profesional que hace la Universidad al alumno que ha cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Proceso de Titulación.

TÍTULO CUARTO: DEL DESARROLLO DEL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 45. El desarrollo de los procedimientos de trabajo del proceso educativo es responsabilidad directa de la Secretaría Académica y de las áreas a su cargo.

Capítulo I De la Puntualidad y Asistencia

Artículo 46. Se entiende por clase al período de 50 minutos de actividad académica que el profesor establece en su programación cuatrimestral.

Artículo 47. La clase deberá iniciar y concluir puntualmente; es obligación de la Dirección llevar un registro aleatorio del inicio y término de las clases, así como una bitácora semanal que señale las causas de las clases que no se impartieron.

Artículo 48. Las clases deberán de iniciar puntualmente. Los alumnos tendrán una tolerancia de 10 minutos para la primera clase del día y 5 minutos para las clases subsiguientes. Los alumnos que entren dentro de los minutos de tolerancia tendrán la asistencia correspondiente.



Artículo 50. El límite de faltas para el alumno en cada asignatura, a lo largo del cuatrimestre, será hasta de dos semanas de clase, el alumno que rebase este límite pierde derecho a la calificación ordinaria final.

Artículo 51. Para tener derecho a presentar tanto la evaluación del proceso de recuperación así como el proceso extraordinario el alumno tendrá hasta tres semanas de clase como límite de faltas.

Capítulo II De las Evaluaciones Académicas

Artículo 52. La evaluación del proceso educativo es sistemática, continua e integral y en ningún caso es determinada de manera exclusiva por el resultado obtenido en un examen, ya que se evalúan competencias y no sólo conocimientos.

Artículo 53. El primer día de clase, el alumno recibirá del profesor las políticas del curso para integrar calificación final del cuatrimestre, así como la lista de cotejo de los elementos que integran las evidencias, mismos que anteriormente fueron validados por su Coordinación de Unidad de Gestión Académica.

Artículo 54. La escala de calificaciones de las asignaturas cursadas por el alumno se realizará con una escala alfanumérica:

ASIGNATURA NO INTEGRADORA:

Autónomo (AU) = 10, supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

Destacado (DE) = 9, cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

Satisfactorio (SA) = 8, cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

No Acreditado (NA) = 7, en caso de que el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje.

ASIGNATURA INTEGRADORA:

Competente Autónomo (CA) = 10, supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

Competente Destacado (CD) = 9, cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

Competente (CO) = 8, cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

No Acreditado (NA) = 7, en caso de que el alumno no cumpla el resultado de aprendizaje.

Artículo 55. Para fines de control interno del área de servicios escolares, las calificaciones del primero al penúltimo cuatrimestre de los alumnos, se registrarán de la siguiente forma:

AO = Aprobado en Ordinario.

NA = No Aprobado.

AR = Aprobado en Recuperación.

AE = Aprobado en Extraordinario.

SD = Sin Derecho a Examen.

CP = Calificación Pendiente (por causas imputables al alumno).

NR = Calificación No Registrada (por causas inherentes al profesor).



RV = Revalidada.

En el caso de la Estadía, que se cursa en el último cuatrimestre, las calificaciones sólo podrán ser AO o NA.

Artículo 56. El alumno que por causa justificada hubiese faltado a la aplicación de una evaluación, podrá sustentarlo dentro de los 6 días hábiles subsecuentes a la fecha programada del examen, previa acreditación ante la Dirección del motivo de su inasistencia. Lo anterior, siempre y cuando no hubiese acumulado más de dos semanas de faltas.

Artículo 57. La Universidad considera tres tipos de evaluaciones:

- I. Ordinaria;
- II. Recuperación; y
- III. Extraordinaria

Artículo 58. Si la calificación es NA, se deberán aplicar las acciones remediales al estudiante para acreditarla durante el cuatrimestre que se curse de acuerdo al calendario de actividades académicas.

Capítulo III De la Evaluación Ordinaria

Artículo 59. La evaluación ordinaria se realiza a lo largo del cuatrimestre y tiene como propósito evaluar las competencias adquiridas por los alumnos.

Artículo 60. La calificación final de la evaluación ordinaria se obtiene en base a los criterios establecidos para cada asignatura en la Coordinación de Unidad de Gestión Académica; se aplicarán dos evaluaciones parciales en las semanas cinco y diez, y una final en la semana catorce del cuatrimestre. Cuando la programación coincida con un día de asueto, se adelantará o atrasará según de establezca en el calendario escolar.

Artículo 61. Para integrar una calificación final cuatrimestral se considerarán los siguientes criterios: evaluación teórica o práctica, tareas, proyectos, actividades individuales y actividades colaborativas.

Artículo 62. El profesor, posterior a la aplicación de la evaluación, deberá capturar las calificaciones parciales en el sistema de información en la fecha establecida en el calendario escolar.

Artículo 63. La retroalimentación de las evaluaciones parciales a los alumnos, deberá darse antes de la captura de calificaciones.

Artículo 64. El alumno que haya asistido a la sesión de retroalimentación de la calificación final de una asignatura y que tenga motivos fundados para considerar que no fue justa conforme a los parámetros fijados por este Reglamento, podrá solicitar por escrito a la Dirección una nueva revisión en un plazo máximo de una semana posterior a la fecha del último parcial.

Artículo 65. El alumno que repreube al término del cuatrimestre una o dos asignaturas tiene derecho a la evaluación de recuperación.



Artículo 66. El alumno que repreube tres o más asignaturas al término del cuatrimestre causa baja temporal; quien repreube tres o más asignaturas por segunda vez causa baja académica definitiva.

Capítulo IV De la Evaluación de Recuperación

Artículo 67. La evaluación de recuperación tiene como propósito regularizar a los alumnos que han reprobado una o dos materias en su evaluación ordinaria.

Artículo 68. Tendrán derecho a esta evaluación los alumnos cuyo número de inasistencias sea igual o menor a tres semanas en la materia reprobada.

Artículo 69. El profesor dará a conocer el proceso de evaluación de su materia en las políticas del curso el primer día de clase, validado previamente por la Dirección o la Coordinación de Unidad de Gestión Académica.

Artículo 70. En los certificados escolares no se indicará el tipo de evaluación que el alumno obtuvo, sin embargo, el área de servicios escolares llevará un control para efectos de reconocimientos por desempeño académico.

Artículo 71. La revisión de las evaluaciones del proceso de recuperación se hará en un máximo de 48 horas hábiles después de la aplicación. El profesor avisará a los alumnos el lugar y los horarios en los cuales se efectuará.

Artículo 72. Si el alumno repreuba una materia en el proceso de recuperación, podrá solicitar la evaluación del proceso extraordinario, sujetándose a lo estipulado en el Capítulo V del presente Título.

Artículo 73. Si un alumno repreuba dos materias en el proceso de recuperación, su continuidad estará sujeta a lo siguiente:

- I. Que exista un grupo disponible del cuatrimestre que debe recurrir, podrá integrarse al mismo en calidad de alumno condicionado, cursando la carga curricular completa del cuatrimestre reprobado;
- II. En caso contrario, causará baja académica temporal, pudiendo reinscribirse en el siguiente periodo donde exista disponibilidad, cursando la carga curricular completa del cuatrimestre reprobado en calidad de alumno Condicionado, siempre y cuando sea del mismo plan de estudios, en caso contrario debe iniciar la carrera.

Capítulo V De la Evaluación Extraordinaria

Artículo 74. La evaluación extraordinaria se aplica al alumno que repreuba dos asignaturas en el proceso de recuperación.

Artículo 75. Los requisitos que debe cumplir el alumno para tener derecho a este tipo de evaluación son:



- I. Solicitarlo en los tres primeros días del cuatrimestre a la Dirección;
- II. No poseer estatus de condicionado conforme a la fracción II del artículo 21 del presente Reglamento;
- III. Realizar por primera y única vez esta evaluación en el nivel académico que se curse;
- IV. No contar con reportes de incidencias de mala conducta, y
- V. Realizar una entrevista personal, en caso necesario.

Artículo 76. Aun cuando el alumno no haya hecho uso de este recurso, no tendrá derecho al mismo, si la materia reprobada en recuperación corresponde al penúltimo cuatrimestre.

Artículo 77. El análisis de su solicitud lo hará la Dirección de Área Académica, el coordinador de carrera y el tutor del alumno, por lo que una vez aprobada su solicitud, se generará un curso autónomo.

Artículo 78. Al alumno que se le autorice la evaluación del proceso extraordinario, deberá apegarse el procedimiento para la evaluación del proceso extraordinario y llevar el curso establecido por la Dirección de Área Académica.

Artículo 79. En caso de reprobar este tipo de evaluación causará baja académica temporal y una vez reinscrito adquiere el estatus de alumno Condicionado.

Artículo 80. La retroalimentación de la calificación final de la evaluación extraordinaria se efectuará en la semana 12.

TÍTULO QUINTO: DE LOS APOYOS AL PROCESO EDUCATIVO

Artículo 81. Las visitas guiadas en las empresas y la estadía son los procesos esenciales que consolidan el desarrollo del modelo educativo de las universidades tecnológicas. Dichos procesos se encuentran bajo la responsabilidad del área de Prácticas y Estadías, adscrita a la Secretaría de Vinculación.

Capítulo I De las Visitas Guiadas a Empresas

Artículo 82. Las visitas guiadas a empresas se realizarán como complemento al desarrollo de los planes y programas de estudio de las carreras; para su ejecución, la Dirección y el coordinador de carrera efectuarán una programación cuatrimestral que deberá ser aprobada por la Secretaría Académica, las cuales pueden ser viajes de estudio, prácticas de campo, asistencia a congresos y eventos académicos fuera de la Universidad.

Artículo 83. Durante las visitas guiadas a empresas el alumno deberá conducirse de acuerdo a lo establecido en el Título Segundo del presente Reglamento, en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones correspondientes.



Capítulo II De la Estadía

Artículo 84. La Estadía deberá orientarse a la realización de un proyecto directamente relacionado con el área de especialidad de la carrera cursada por el alumno. Asimismo, el proyecto deberá ser acorde a las necesidades de la Organización en la que preste sus servicios.

Artículo 85. La Organización es cualquier entidad legalmente constituida que sea receptora del desarrollo de un proyecto de estadía en un periodo de 13 semanas.

Artículo 86. Para la realización de la estadía el alumno deberá tener vigente algún tipo de seguridad social, en caso de no contar con ella deberá revisar el procedimiento establecido por el área de servicios escolares.

Artículo 87. La estadía se realiza durante el último cuatrimestre bajo la supervisión de un asesor organizacional y un asesor académico, previo Convenio Individual de Estadía. En las carreras que así se requiera puede existir un asesor de forma, adicional a los previamente establecidos.

Artículo 88. Se define como Convenio Individual de Estadía al contrato específico entre el Alumno, la Universidad y la Organización, el cual tiene por objeto precisar las condiciones para la realización de la Estadía, el cual será suscrito por el asesor académico, el asesor organizacional y el alumno, de acuerdo a lo establecido en las Políticas de Estadía.

Artículo 89. La gestión, realización y evaluación de la estadía deberá apegarse al proceso y las políticas establecidas por el departamento de Prácticas y Estadías.

Artículo 90. Queda prohibida la realización de la estadía en organizaciones de familiares hasta en segundo grado de parentesco con el alumno.

TÍTULO SEXTO: DEL PROFESORADO

Capítulo I Del Aseguramiento del Proceso Educativo

Artículo 91. Con el fin de asegurar la calidad del proceso educativo, los profesores deberán:

- I. Iniciar las clases, conferencias, prácticas y demás actividades académicas en la fecha y hora programada para tal efecto; o notificar oportunamente su ausencia, haciéndose cargo de que los alumnos sean atendidos en las horas que le corresponden;
- II. Planear de manera colegiada el desarrollo de actividades académicas contextualizadas de acuerdo al perfil profesional de los alumnos.
- III. Dar a conocer las políticas del curso a los alumnos en el primer día de clase;
- IV. Llevar una lista de asistencia a clases;
- V. Aplicar los procesos de las evaluaciones de acuerdo a la planeación;
- VI. Dar a conocer a los alumnos la integración de las calificaciones parciales a los dos días hábiles de aplicado el examen y capturarlas dentro del plazo establecido para tal fin;
- VII. Notificar las incidencias de sus alumnos al tutor y, en su caso, al coordinador de carrera;
- VIII. Atender a sus alumnos en asesoría sobre las materias que imparte;



- IX. Integrar una carpeta que contenga todos los elementos determinados en el Sistema de Gestión de Calidad y Ambiental; y
- X. Asistir, participar y cumplir puntualmente con los acuerdos generados en las reuniones a las que sea convocado por las diversas instancias de la Universidad.

Artículo 92. El profesor deberá ser ejemplo de congruencia con los valores institucionales, cuidar su imagen, lenguaje y expresiones, así como apoyar y promover el cumplimiento de las políticas institucionales.

Capítulo II De su Contratación y Evaluación

Artículo 93. La contratación, permanencia y promoción del profesor de tiempo completo (PTC) se hará de acuerdo al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico (RIPPPA) o en su caso a la normativa aplicable aprobada por el Consejo Directivo.

Artículo 94. Los profesores de asignatura serán contratados cuando acrediten el perfil profesional requerido, se sujeten al proceso de selección y a la disponibilidad de horas-clase del cuatrimestre a contratar.

Artículo 95. Los profesores de tiempo completo serán evaluados al término de cada cuatrimestre a través de la Evaluación del Desempeño Docente de los Profesores de Tiempo Completo. Los directores de área harán la retroalimentación correspondiente.

Artículo 96. Los profesores de asignatura, serán evaluados al término de cada cuatrimestre a través de la Evaluación del Desempeño Docente de los Profesores de Asignatura. Los Directores de Área harán la retroalimentación correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO: COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 97. La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano colegiado creado por la Universidad con la finalidad de sancionar las conductas de alumnos que violen sus ordenamientos y que incurran en faltas que trastornen su vida académica.

Capítulo I De sus Integrantes

Artículo 98. La Comisión estará integrada por:

- I. El titular de la Secretaría Académica, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la Dirección de Servicios Estudiantiles, en carácter de secretario de actas;
- III. El titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. El Abogado General, en carácter de asesor jurídico de la Comisión; y
- V. El titular de la Dirección que corresponda al alumno que haya incurrido en la falta, quien fungirá como vocal.

Artículo 99. Todos los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, así mismo podrán designar a sus suplentes en los casos que así lo requieran. Para que sesione válidamente deberá contar mínimo con la asistencia de tres de sus integrantes.



Capítulo II De la Atención a las Faltas de los Alumnos

Artículo 100. Quien tenga conocimiento de algún hecho deberá notificar inmediatamente al secretario de actas, mediante un acta circunstanciada, para que éste convoque a la integración de la Comisión.

Artículo 101. El acta circunstanciada a que se refiere el artículo anterior deberá tener los siguientes requisitos:

- I. El motivo por el cual se levantó el acta, estableciendo lugar, fecha y hora;
- II. La narración de los hechos;
- III. El nombre de la(s) persona(s) que estuvieron presentes;
- IV. Las pruebas o evidencias presentadas;
- V. El nombre de la persona que la elaboró; y
- VI. La firma de quienes intervienen en ella. En caso de que cualquiera de ellos se negara a firmar, deberá señalarse por escrito el porqué de la abstención.

Artículo 102. Las pruebas o evidencias reconocidas por la Comisión que tienen relación inmediata con los hechos son las siguientes:

- I. Confesional: consistente en la declaración de hechos propios;
- II. Testimonial: consistente en la declaración de un tercero ajeno a la controversia que tiene conocimiento de los hechos;
- III. Documental: consistente en toda representación objetiva por escrito o en imágenes de una idea o un hecho; e
- IV. Inspeccional: consistente en el examen directo realizado por algún integrante elegido por la Comisión, en personas u objetos relacionados con la controversia, para lo cual deberán concurrir los interesados y hacer las aclaraciones que estimen pertinentes.

Capítulo III De las Sanciones

Artículo 103. La Comisión, después de analizar el caso en particular, dictaminará el tipo de resolución a la que se haga acreedor el alumno y la hará de su conocimiento por escrito.

Artículo 104. Las sanciones que podrán imponerse a los alumnos son las señaladas en el Capítulo IV del Título Segundo del presente Reglamento.

Artículo 105. La Comisión podrá emitir indicaciones o recomendaciones de tratamiento psicológico y/o médico con la finalidad de garantizar la integridad física y mental del alumno y/o terceros.

TÍTULO OCTAVO: COMITÉ DE BECAS

Artículo 106. La Universidad pondrá a disposición de sus alumnos diferentes tipos de becas, mismas que se otorgarán a quienes realicen el Proceso establecido por el área de servicios escolares, cumpliendo los requisitos definidos y autorizados para cada tipo de beca.



Capítulo I De sus Integrantes y Atribuciones

Artículo 107. Para regular el otorgamiento de becas, la Universidad constituirá el Comité de Becas, mismo que estará integrado por:

- I. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien fungirá como presidente;
- II. El titular de la Secretaría Académica
- III. El titular de la Dirección de Servicios Estudiantiles en su carácter de secretario de actas;
- IV. El Abogado General; y
- V. El titular de la Coordinación de Becas.

Artículo 108. El Comité de Becas tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Sesiónar de manera ordinaria una vez al cuatrimestre, y de manera extraordinaria cuando las condiciones de los procesos así lo requieran;
- II. Establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas y para la cancelación de las mismas;
- III. Dictaminar sobre casos que por la naturaleza de la propia situación, pudieran considerarse como excepciones para recibir el apoyo;
- IV. Estudiar las solicitudes de las becas y dictaminar sobre ellas;
- V. Definir y aprobar los proyectos de servicio becario mediante los cuales el alumno deberá retribuir a la comunidad y la sociedad;
- VI. Establecer el número de becas a otorgarse en cada modalidad; y
- VII. Publicar los resultados.

Capítulo II De las Modalidades de Beca

Artículo 109. Habrá dos modalidades de becas:

- I. Internas: el alumno recibirá un descuento del 80% en el pago de la inscripción del cuatrimestre, dicho descuento no aplica para el costo del importe correspondiente al seguro médico; para esta modalidad, la Universidad podrá beneficiar como máximo hasta el 20% de su matrícula escolar; y
- II. Externas: las ofertadas por organismos externos sujetas a los lineamientos que ellos dispongan.

Artículo 110. En la modalidad de becas internas, se contará con los siguientes tipos de becas:

- I. Rendimiento Académico: para alumnos con buen desempeño y cuya situación académica sea regular;
- II. Cultural o Deportiva: para alumnos que formen parte de alguno de los equipos representativos culturales o deportivos y cuya situación académica sea regular;
- III. Alimenticia: para alumnos con necesidades importantes de alimentación, previamente detectadas por el tutor; e
- IV. Hijos de Militares o Policias: para alumnos que son hijos de militares o policías en activo y cuya situación académica es regular.



Capítulo III De la Convocatoria

Artículo 111. La oferta de las becas internas se realizará mediante convocatoria por escrito expedida por el Director de Servicios Estudiantiles, de acuerdo a los lineamientos que le marque el Comité. Las becas externas se ofertarán mediante la convocatoria que la institución otorgante proporcione a la Universidad.

Artículo 112. Todos aquellos apoyos en especie o que por su naturaleza sean limitados en cantidad, serán otorgados prioritariamente a quienes demuestren tener la mayor necesidad al momento de la solicitud. 

Artículo 113. Todo alumno que sea beneficiado por alguna de las becas, tanto internas como externas, deberá realizar un servicio becario equivalente a 32 horas cuatrimestrales. 

Artículo 114. Los alumnos beneficiados con beca, deberán realizar su servicio becario según el procedimiento establecido por el área de servicios escolares para tal fin. 

Artículo 115. El alumno no podrá acceder a más de una beca simultáneamente, tanto interna como externa. Exceptuando para ello, los apoyos alimenticios, en cuyo caso, la Universidad podrá solicitar de manera inmediata el reintegro de la beca interna obtenida. En caso de tratarse de una beca externa la Universidad deberá informar a quien la haya otorgado; lo anterior con independencia de las sanciones administrativas o legales a que haya lugar. 

Artículo 116. Serán causa de suspensión, revocación o modificación en el otorgamiento de las becas las siguientes:

- I. Cuando se observe que el interesado incurrió en falsificación o alteración de información al momento de realizar la solicitud de la beca;
- II. Que el alumno reciba algún tipo de beca de otras instituciones;
- III. Cuando el alumno no obtenga el promedio mínimo requerido según se establezca en los requisitos de la beca que solicitó;
- IV. Cuando se compruebe una mejora de las condiciones económicas del solicitante;
- V. Cuando repreube una o más materias del cuatrimestre anterior al que recibirá el beneficio; y
- VI. Cuando sea sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Se abroga el Reglamento Académico, aprobado por el Consejo Directivo el día 20 de junio de 2007. 

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de León. 

Artículo Tercero. Una vez aprobado el presente Reglamento, la Universidad Tecnológica de León en un plazo de 120 naturales emitirá el Reglamento de Becas. 



Artículo Cuarto. La rectoría a través de su titular deberá instrumentar las acciones necesarias para la difusión del presente Reglamento, haciéndolo del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

Artículo Quinto. El Consejo Directivo de la Universidad da por aprobado el presente Reglamento en su LXXVII Sesión Ordinaria de fecha 21 de Octubre de 2016.

Arturo Lara López

Presidente de H. Consejo Directivo de la UTL
Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior
Firma por suplencia la Mtra. Gabriela Arias Velázquez
Directora General para la Coordinación de Instituciones y
Órganos de Educación Superior

Héctor Arreola Soria

Coordinador General de universidades Tecnológicas y
Politécnicas.
Firma por suplencia el Lic. Ignacio Frías Jiménez
Profesor Asociado C

Flavio Arturo Stringel Gómez

Director de Administración y Finanzas de la CGUTyP
Representante de Gobierno Federal
Firma por suplencia Lic. Ignacio Frías Jiménez
Profesor Asociado C

Fernando Brialesca Sahagún

Delegado de la SEP en Guanajuato
Firma por suplencia el Lic. Adolfo Aranda Torres
Subdelegado de la SEP en Guanajuato

Guillermo Romero Pacheco

Secretario de Desarrollo Sustentable
Representante del Gobierno Estatal
Firma por suplencia Lic. Julio César Silva López
Director Empleo León

José de Jesús Berrial Castillo

Contralor Interno
Suplente de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Rene Jaime Rivas

Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de
Innovación, Ciencia y Educación Superior
Firma por suplencia la Mtra. Gabriela Arias Velázquez
Directora General para la Coordinación de Instituciones y
Órganos de Educación Superior

Carlos Alfredo Torres Moreno

Director General de Educación Municipal y Representante del
Gobierno Municipal

Juan Antonio González Ramírez

Director de la Empresa Sandalinas
Representante del Sector Productivo

Sofia Ayala Rodríguez

Rectora de la UTL

Las presentes firmas corresponden a la aprobación del Reglamento Académico de la Universidad Tecnológica de León, Sesión Ordinaria No. LXXVII de fecha 21 de Octubre de 2016.

